EXPTE. Nº FRE 1598/2020/6/CA2 caratulado: "LEGAJO DE APELACION EN AUTOS RÍOS, HÉCTOR ANDRÉS Y ORTIZ, JUAN RAMÓN POR INFRACCIÓN LEY 23.737" y Nº FRE 1598/2020/2/CA3 caratulado: "INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE ORTIZ, JUAN RAMÓN POR INFRACCIÓN LEY 23.737".

En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de septiembre del año 2021, se celebra la audiencia oral y pública en la causa de referencia, con la presencia del representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Federico Martín Carniel, el Defensor técnico de Juan Ramón Ortiz, Dr. Daniel Alcides Baralle, y el Sr. Defensor Público Oficial que representa a Héctor Andrés Ríos, Dr. Gonzalo Javier Molina. Cedida la palabra a las partes recurrentes, fundaron los agravios esgrimidos en las respectivas apelaciones, de acuerdo a lo establecido por el art. 454 del Código Procesal Penal de la Nación (conf. Ley N° 26.374), prosiguiendo el Sr. Fiscal General, quien manifesta su no adhesión a los agravios relativos a la acreditación del hecho y la calificación legal, pero considera procedente la revocación de la cautelar que pesa sobre los nombrados, atento a la falta de motivos para mantener su privación de libertad. Acto seguido, tras una breve consulta con los restantes integrantes del Tribunal y en consonancia con lo dispuesto en el art. 455 del Código Procesal Penal de la Nación, teniendo presente la adhesión del representante del Ministerio Público Fiscal –que aparece razonable-, y no habiéndose verificado controversia en orden a la detención cautelar que pesa sobre Ríos y Ortiz (Cfr. Sala IV de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, in re: "Castillo Ivo Franco Charif s/recurso de casación", FMZ 15767/2020/1/CA1, Res. Nº 482/2021, del 23/04/2021), entendemos corresponde hacer lugar a las apelaciones deducidas en tal sentido, y en consecuencia, revocar la prisión preventiva dispuesta, concediéndose la libertad a los nombrados. Al efecto, se implementan las siguientes medidas restrictivas necesarias para asegurar la sujeción de Héctor Andrés Ríos y Juan Ramón Ortiz al proceso: la promesa de los imputados de someterse al mismo y de no obstaculizar la investigación; la obligación de comparecer periódicamente ante el Juez o autoridad que se designe, la prohibición de salir sin autorización previa del territorio de la provincia de Santa Fe y la retención de la documentación de viajes –si los tuvieran-. Todo ello en virtud de lo normado por el art. 210 incs. "a", "c", "d" y "e" del CPPF, así como toda otra medida que estime corresponder el Juez de anterior grado. Consecuentemente, **SE RESUELVE: 1º) REVOCAR** la prisión preventiva dispuesta en relación a Héctor Andrés Ríos y Juan Ramón Ortiz, atento al acompañamiento del Sr. Fiscal General y de conformidad a los fundamentos expuestos, **CONCEDIENDO** la libertad a los nombrados, bajo las reglas de

USO OFICIAL

Fecha de firma: 14/09/2021
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

#35648835#302146005#20210914125128012

conducta y restricciones expuestas en los considerandos del presente decisorio, todo lo cual deberá ser implementado por el Instructor, así como toda otra medida que estime adecuada para asegurar la sujeción de los imputados al proceso; **2º) DIFERIR** la resolución de las restantes cuestiones, las que serán resueltas en el plazo legal correspondiente (art. 455 del Código Procesal Penal de la Nación), siendo notificado vía cédula electrónica o por Secretaría Penal de este Tribunal; **3º) DECLARAR ABSTRACTO** el recurso de apelación deducido en el marco del incidente excarcelatorio Nº FRE 1598/2020/2/CA3, en razón de los dispuesto en la presente; **4º) COMUNICAR** al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada Nº 5/2019 de ese Tribunal); **5º)** Regístrese. Notifíquese. Líbrese DEO al Juzgado de origen y, fecho, previo cumplimiento del plazo de ley, devuélvase. No siendo para más, firman la presente los Sres. Jueces de esta Cámara en forma electrónica (arts. 2 y 3 de la Acordada 12/2020 de la CSJN). Conste.

USO OFICIAL

Fecha de firma: 14/09/2021
Firmado por: MARIA DELFINA DENOGENS, JUEZA DE CAMARA
Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JUAN MATEO DIJOU, SECRETARIO DE CAMARA
Firmado por: ENRIQUE JORGE BOSCH, JUEZ DE CAMARA

#35648835#302146005#20210914125128012